República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 673 DE 25 JUL 2023

Por medio de la cual se adjudica el proceso de contratación celebrado mediante la modalidad de Concurso de Méritos Abierto No CM-001-2023, cuyo objeto es "*CONTRATAR EL INTERMEDIADOR DE SEGUROS Y LA ASESORÍA INTEGRAL PARA LA CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS PARA LA GESTIÓN DEL NUEVO PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADO A PROTEGER A LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA*".

EL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario (DUR) 1082 de 2015, facultado para suscribir el presente documento según Resolución de No. 480 de 05 de noviembre de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, y hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo en los términos que establece la ley.

Que la Agencia Nacional de Minería (ANM), se rige en materia contractual por el Estatuto General de la Administración Pública, conforme a esto se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario (DUR) 1082 de 2015, el Grupo de Servicios Administrativos, elaboró el correspondiente estudio previo, del proceso de Concurso de Méritos CM-001-2023, cuyo objeto es: *"Contratar el intermediador de seguros y la asesoría integral para la contratación, administración, ejecución y manejo de las pólizas para la gestión del nuevo programa de seguros destinado a proteger a las personas, bienes e intereses patrimoniales y aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable la agencia nacional de minería",* el cual se encuentra publicado en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

Que la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, publicó el aviso de convocatoria del presente proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) y en la página Web de la entidad.

Que el 18 de mayo de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones de conformidad con lo estipulado en el cronograma del proceso de selección.

Que dentro de la oportunidad señalada en el cronograma del proceso, a través del buzón de observaciones del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron objeto de análisis por parte del comité estructurador y evaluador del proceso, dando respuesta a las mismas en la fecha y la hora que constan en la plataforma.

Que mediante Resolución No. 568 de 14 de Junio de 2023, se ordenó la apertura del proceso de contratación Concurso de Méritos CM-001-2023, en la modalidad cuyo objeto es "CONTRATAR EL INTERMEDIADOR DE SEGUROS Y LA ASESORÍA INTEGRAL PARA LA CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS PARA LA GESTIÓN DEL NUEVO PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADO A

PROTEGER A LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA"

Que el valor estimado del presupuesto es de Cero ($0) pesos, razón por la cual no generará erogación económica alguna para la ANM. En tal sentido, la contraprestación que recibirá el intermediario seleccionado será la comisión que le reconozca la aseguradora que resulte seleccionada en el proceso que se surta para la contratación de los seguros.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, que reza:

"La comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario".

En consecuencia, el contrato resultante no causa pago o erogación alguna para la ANM, cualquier pago que genere la intermediación solicitada será por cuenta de la(s) compañía(s) de seguros, con las cuales se suscriban las pólizas.

Que durante el traslado del pliego de condiciones definitivo a través del buzón de observaciones del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, los interesados presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo, las cuales fueron objeto de análisis por parte del Comité Estructurador y Evaluador Técnico, dando respuesta a las mismas en la fecha y la hora que constan en la plataforma.

Que, de acuerdo con el cronograma establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo el día 07 de julio de 2023, se llevó a cabo de forma virtual el cierre del proceso, oportunidad dentro de la cual, y como consta en el acta de cierre generada en la plataforma SECOP II, se recibieron tres(03) ofertas por parte de las siguientes empresas:

No.	Entidad	Presentada	Oferta
1	JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS	7/07/2023 3:28 PM	0,01 COP
2	UNION TEMPORAL CORREDORES MINERIA-2023	7/07/2023 3:22 PM	1 COP
3	DELIMA MARSH S.A.	7/07/2023 12:01 PM	1 COP

Que entre los días 14 al 19 de julio de 2023, concedió el traslado de evaluaciones, cuyo resultado fue publicado en la Plataforma de SECOP II de la siguiente manera:

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	HABILITADO/ NO HABILITADO
DELIMA MARSH S.A	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
UNION TEMPORAL CORREDORES-MINERIA-2023	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

Que entre los días 14 al 19 de julio de 2023, los proponentes tuvieron la oportunidad de verificar de manera detenida y concienzuda el contenido de los informes de evaluación practicados por la Agencia Nacional de minería, presentaron subsanaciones a las mismas y el día 21 de julio del 2023, se realiza publicación del alcance segundo informe de evaluaciones así:

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	HABILITADO/ NO HABILITADO
DELIMA MARSH S.A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
UNION TEMPORAL CORREDORES-MINERIA-2023	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

Que luego de ser publicado el alcance a la evaluación que se practicó a las propuestas el día 21 de julio de 2023, algunos proponentes radicaron observaciones en atención a su inconformismo y presunta indebida apreciación en las evaluaciones, ello por parte de los proponentes UNION TEMPORAL CORREDORES MINERIA-2023 y DELIMA MARSH S.A. Situación que los motivó a radicar escritos de solicitud y réplicas a las evaluaciones practicadas, frente a esta situación, los comités deliberaron, verificaron y dieron respuesta de manera amplia y suficiente, El cual se destacan entre otras cosas los siguientes apartados:

"OBSERVACIÓN 1: "(…)RÉPLICA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS 1. OBSERVACIÓN AL NUMERAL 4.1.3.2 DOCUMENTOS TÉCNICOS - PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO Señala el observante que: a. "Al verificar los documentos aportados por el Director, encontramos que el profesional fue contratado como ejecutivo de cuenta, sin embargo, dicho cargo se modifica en la certificación, sin obrar soporte alguno de cuando se realizaron dichos cambios. En ese sentido, no existe evidencia de que la persona que ahora se ofrece como Director, haya cambiado el cargo a gerente. b. Situación similar sucede con el profesional jurídico, el cual fue vinculado mediante el cargo de subgerente comercial; sin embargo, se presenta actualmente como gerente de propuestas, sin que medie los documentos que soporten tales cambios, por lo que se está faltando a la verdad del cargo mediante el cual fue contratado". RESPUESTA: Sobre el particular, nos permitimos manifestar que la legislación laboral vigente no obliga al empleador en los eventos de promoción de cargos y los cuales son aceptados por el empleado a realizar otro si modificando el contrato inicial ni mucho menos firmar un nuevo contrato, por tanto, el vínculo laboral permanece intacto, el contrato laboral sigue con su curso normal por cuanto se trata de la misma relación jurídica que apenas sufre un cambio o modificación producto de un ascenso, sin que haya lugar a interrupciones de ningún tipo.

RESPUESTA OBSERVACION 1: En respuesta a lo anterior, la agencia reitera lo establecido en respuesta a las observaciones presentadas el pasado 21 de julio del 2023, de la siguiente manera: "(…) 1. El proponente DELIMA MARSH S.A aportó contrato de trabajo del profesional propuesto para el Director, en el cual señala la vinculación en el cargo de ejecutivo de cuenta

Aunado a lo anterior, la certificación de experiencia es un documento que expide cualquier empresa en el que da fe de lo expresado en dicho documento con la firma del representante legal. Lo cual de acuerdo con el artículo 769 del Código Civil "La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria. En todos los otros casos, la mala fe deberá probarse".

De igual manera, el artículo 28 de la Ley 80 de 1993 señala que: "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos." Por otra parte, es importante indicar que el contrato de trabajo es solicitado en los pliegos con el fin de complementar la información contenida en la certificación y verificar la correcta vinculación del miembro del equipo de trabajo propuesto, lo cual acreditó el proponente DELIMA MARSH S.A. Teniendo en cuenta todo lo expuesto, la entidad una vez realizada la verificación correspondiente evidencia que existe congruencia entre la certificación y el contrato de trabajo aportado, por lo cual presume de la buena fe del proponente en lo referente a lo expresado en la certificación de experiencia para cada uno de estos perfiles.

OBSERVACION 2: "(…) OBSERVACIÓN AL LITERAL C. PROFESIONAL ADICIONAL (20,5 PUNTOS) Refiere el observante que: " a. Acorde con la observación que antecede, encontramos que la profesional ofrecida no concuerda con el perfil mediante el cual fue contratado es decir, su contrato laboral inicial bajo el cargo de Auxiliar de servicios Generales, sin embargo a la fecha se acredita haber pasado por el cargo de ejecutiva de cuenta, Directora de Placement y Gerente de Procesos y Compliance, sin que exista soporte de ello. b. Aunado a lo anterior, encontramos que Delima Marsh certifica una experiencia que no fue adquirida con JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS, (…)

RESPUESTA: Sobre el particular nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos: 1. La señora Jenny Alejandra Ordoñez se vinculó laboralmente con Beneficios Integrales Oportunos S.A., suministrando a JLT (Hoy MARSH S.A.), desde el pasado 3 de noviembre de 2009 en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, de conformidad a el acuerdo comercial entre JLT y Beneficios Integrales Oportunos S.A. 2. Que, de acuerdo al objeto social de Beneficios Integrales Oportunos S.A., está permitido el suministro de personal

RESPUESTA OBSERVACION 2: En respuesta a lo anterior, la agencia reitera lo establecido en respuesta a las observaciones presentadas el pasado 21 de julio del 2023, de la siguiente manera: "(…) 1. En relación con el numeral b, el proponente DELIMA MARSH S.A presentó para acreditar el criterio C de calificación un contrato de trabajo en la que señala la vinculación en auxiliar de servicios generales

Adicionalmente, el proponente aportó un Otrosí, suscrito entre JARDINE LLOYD THOMSON VALENCIA & IRAGORRI, y BENEFICIOS INTEGRALES OPORTUNOS S.A en el cual manifiesta entre otras cosas que: Existe una relación laboral entre la señora YENNY ALEJANDRA ORDOÑEZ y BENEFICIOS INTEGRALES OPORTUNOS S.A, en el cual ocupa el cargo de gerente de procesos y compliance. Por otra parte, menciona que BENEFICIOS INTEGRALES OPORTUNOS S.A cede a favor de JARDINE LLOYD THOMSON VALENCIA & IRAGORRI, su posición contractual en el contrato de trabajo señalado, por lo que a partir del 1 de abril del 2018 el trabajador prestará su servicio a esta última. 5. En ese orden de ideas, a partir del 1 de abril del 2018 la

empresa JARDINE LLOYD THOMSON VALENCIA & IRAGORRI, adquiere la facultad de certificar las funciones y/o actividades desempeñadas por la señora YENNY ALEJANDRA ORDOÑEZ . Debido a que fecha anterior a esta, el empleado se encontraba bajo subordinación de la empresa BENEFICIOS INTEGRALES OPORTUNOS S.A. 6. Pese a lo anterior, JARDINE LLOYD THOMSON VALENCIA & IRAGORRI, hoy DELIMA MARSH, en su certificación de experiencia relacionó las actividades desempeñadas por la señora YENNY ALEJANDRA ORDOÑEZ la cual no puede ser tenida en cuenta para el cálculo de experiencia dentro de la evaluación. 7. Al respecto es importante indicar que el Otrosí aportado no cumple con los requisitos señalados en los pliegos para la acreditación de experiencia, por lo que no puede ser tenido en cuenta. (…)". En consecuencia de lo anterior, la entidad ratifica lo contenido en el alcance a la evaluación técnica publicada en la plataforma SECOP II. (…)

OBSERVACION 3 RÉPLICA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA UNIÓN TEMPORAL CORREDORES MINERIA-2023 4.1 . NUMERAL 4.1.3.2 DOCUMENTOS TECNICOS, PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO – DIRECTOR DEL CONTRATO B. ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA "Revisados los soportes del Profesional propuesto Sr. Walter Arturo Lozano, en efecto compartimos la evaluación publicada por la entidad, toda vez que el profesional propuesto no acredita 15 años como "Director de contratos de corretaje de seguros celebrados con Entidades Estatales y privadas, incluyendo experiencia en evaluación o control de riesgos adquirida en Corredores de seguros", siendo además un requisito insubsanable, ya que las funciones propias de los cargos ocupados como Ejecutivo de Cuenta y Director de Propuestas no guardan relación alguna con la experiencia requerida en el presente perfil(…)

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3: En respuesta a lo anterior, la agencia reitera lo establecido en respuesta a las observaciones presentadas el pasado 21 de julio del 2023, de la siguiente manera: "(…) Al respecto la entidad emite respuesta en los siguientes términos: 1. La entidad reconoce la experiencia profesional para los administradores de empresas a partir de la terminación de materias, por lo que se tiene en cuenta la experiencia aportada desde el 14/11/2006 (fecha de terminación de materias) hasta el 31/12/2008 (fecha señalada en el formato de experiencia y en la certificación laboral aportada por el proponente como ejecutivo de cuenta, el cual acredita experiencia relacionada con el perfil solicitado (…)

OBSERVACION 4: "(…) REPLICA OBSERVACIONES A NUESTRA PROPUESTA PRESENTADA POR LA FIRMA DELIMA MARSH S. A. LOS CORREDORES DE SEGUROS NUMERAL 4.1.1.8 – CERTIFICADO DE AUSENCIAS DE DEMANDAS LABORALES EN FIRME De acuerdo con las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar, mi representada entrego las aclaraciones respectivas dentro del término establecido por la entidad en el cronograma del proceso, aportando para ello los certificados tanto de la UNION TEMPORAL CORREDORESMINERIA-2023, y WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S. A, en la que se aclara que los integrantes de la UNION TEMPORAL CORREDORES-MINERIA-2023, ni sus representantes legales, han tenido fallos en firme en contra, emitidos por una Autoridad Judicial y/o Administrativa, como consecuencia de demandas laborales. En consecuencia y ante el cumplimiento de este requisito de verificación, solicitamos desestimar las observaciones presentadas por el oferente en cita, y proceder a la habilitación jurídica de nuestra propuesta."

RESPUESTA OBSERVACION 4: En relación con la anterior observación la entidad informa que el documento presentado se tuvo en cuenta para el alcance a la evaluación jurídica publicada por la entidad el día 21 de julio del 2023, en la cual HABILITA jurídicamente.

OBSERVACION 5: "(…) NUMERAL 4.1.3.2. DOCUMENTOS TECNICOS, PERSONAL MINIMO REQUERIDO PROFESIONAL JURIDICO EN SEGURIOS
Con relación a la experiencia debidamente acreditada en nuestra propuesta del Profesional Jurídico en Seguros ofrecido, Dra. Patsy Marina Cubides Hurtado, agradecemos no tener en cuenta las observaciones presentadas por la firma DeLima Marsh, ya que las mismas resultan totalmente improcedentes e infundadas, ya que el Profesional ofrecido, acredita la totalidad de la experiencia con la firma WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S. A. cuyo contrato laboral respaldado por la certificación laboral, incluye la descripción de objeto y funciones, "durante todo el tiempo de vinculación" tanto como Ejecutiva de Siniestros y Directora de Indemnizaciones

Por último, es importante anotar que el proponente en comento pretende hacer validar la experiencia del Director del Contrato propuesto con su oferta Sr. Walter Lozano, asimilando la misma a la que se exigía la ANM para el "Profesional Jurídico" tratándose de aspectos de verificación y evaluación muy distintos, ya que como lo indicamos en el documento de observaciones al informe de evaluación, no pueden ser admitidos las funciones de un Ejecutivo de Cuenta y Director de Propuestas, a las requeridas para un Director o Coordinador de contratos de Corretaje de Seguros, lo cual claramente no se cumple por parte del oferente en cita, que pretende igualar de manera idéntica las funciones de un Ejecutivo de Cuenta o Director de Propuestas a las ejercidas por un Gerente Comercial o Técnico que corresponden a los únicos cargos a tener en cuenta para este Profesional, como quiera que corresponde a roles, funciones, responsabilidades y perfiles de rango inferior diferente a los requeridos para el Director del Contrato.

RESPUESTA OBSERVACION 5: En respuesta a lo anterior la agencia reitera lo establecido en respuesta a las observaciones presentadas el pasado 21 de julio del 2023, de la siguiente manera: "(…) 1. El cargo que aparece en el contrato de trabajo aportado es de "Ejecutiva de Siniestros", y en la certificación aportada señala que se ha desempeñado en el cargo de "directora de Indemnizaciones". 2. Esta señala a su vez que: "Durante todo el

tiempo de su vinculación con Willis en intermediación de seguros, tanto como Ejecutiva de Siniestros y/o Directora de Indemnizaciones, cuenta con experiencia profesional, seguros, en análisis de riesgos y/o administración de riesgo, superior a 7 años, contados a partir de la fecha de obtención del título de pregrado(...)". 3. De lo anterior se evidencia que si bien en el contrato y en la certificación de experiencia aportada no refleja el mismo cargo, si se hace aclaración en la certificación respecto de ambos cargos en relación con sus funciones, lo cual permite a la entidad corroborar la información contenida en los documentos aportados. (…)" Por otra parte, en relación con el perfil de director propuesto por DELIMA MARSH S.A, el pliego de condiciones exige para este perfil "Experiencia profesional relacionada de mínimo 5 años en la Dirección de contratos de corretaje de seguros o coordinación en la intermediación en el programa de seguros". En la certificación aportada por el proponente DELIMA MARSH, contempla dentro de la experiencia de Gerente Comercial, entre otras funciones la de: ""Gerenciar, coordinar y dirigir de manera integral la administración y manejo de los programas de seguros a su cargo.", la cual se encuentra acorde con la solicitada por la entidad en el pliego de condiciones. Al respecto es importante aclarar que la entidad en los pliegos definitivos solicita experiencia relacionada, y no la ocupación de cargos específicos. Por lo anterior, NO se ACEPTA su observación.

OBSERVACION 6: "(…) NUMERAL 4.2.1 EVALUACION LITERAL A, EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE (MAXIMO 30 PUNTOS), EFECTIVIDAD EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS

Con relación al análisis equivocado que efectúa la firma DeLima Marsh, a este aspecto de evaluación, es preciso señalar que tanto la firma JARGU S.A. y nuestra oferta, dio correcta interpretación para acceder al máximo puntaje en este aspecto de 30 puntos. Y es que no entendemos como el proponente efectúa un juicio que resulta a todas luces antitécnico, al concluir que su propuesta "acredito el mayor valor numérico de efectividad en el manejo de programas de seguros (cobro de un siniestro reportado), con respecto al valor reportado, entre todos los oferentes", lo cual dista de la realidad, ya que claramente y sin lugar a interpretación, la efectividad de las tres firmas que concurrimos al proceso, con las certificaciones allegadas, probamos el 100% de efectivad, al exhibir un valor reclamado en cada siniestro cuyo valor indemnizado corresponde como mínimo al mismo valor reclamado y/o reportado y no inferior al reportado, lo que siempre en cualquier operación matemática arrojara como resultado una efectividad del 100%., es decir el máximo puntaje debe asignarse en este aspecto a los tres proponentes que concurrimos al proceso.(…)

RESPUESTA OBSERVACION 6: La entidad procede a dar respuesta en los siguientes términos: 1. El criterio A. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE establecido en el pliego de condiciones, se estableció con el fin de su efectividad en el manejo de dichas pólizas, experiencia ante clientes públicos y/o privados dentro de los últimos cinco (05) años al cierre del presente proceso contractual, con el ánimo de demostrar la eficiencia y eficacia en la solución de siniestros a favor de la entidad.(…)

OBSERVACION 7: "(…) REPLICA OBSERVACIONES A NUESTRA PROPUESTA PRESENTADA POR LA FIRMA JARGU S. A. CORREDORES DE SEGUROS 1. NUMERAL 4.1.3.2 DOCUMENTOS TECNICOS, Personal Mínimo requerido – DIRECTOR DEL CONTRATO B. ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA Como tuvimos oportunidad de anunciarlo en la carta de observaciones de la evaluación, en primer lugar, el Sr. Mauricio Alberto Rico, siempre ha ostentado el cargo de Gerente, tal y como lo consigna el informe de evaluación, aclarando que las denominaciones de Gerente de Cuenta y/o Gerente de Nuevos Negocios acreditada en Willis con el contrato laboral y certificación laboral, obedecen a denominaciones internas que en nada modifican las funciones y responsabilidades debidamente acreditadas y certificadas, en segundo lugar, tanto la Hoja de Vida y la certificación laboral expedida por la Vicepresidente de Recursos Humanos de WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS, señala de manera clara e inequívoca que "Durante todo el tiempo de su vinculación con Willis en intermediación de seguros, ha desempeñado cargos como Director de contratos de corretaje de seguros celebrados con Entidades Estatales y privadas, acreditando a la fecha más de 15 años de experiencia profesional, incluyendo experiencia en evaluación o control de riesgos adquirida en Corredores de seguros...(..)" cumpliendo asi la experiencia requerida en el pliego de condiciones (…)

RESPUESTA OBSERVACION 7: La AGENCIA reitera la respuesta dada a observaciones presentadas en el siguiente sentido: 1. El cargo que aparece en el contrato de trabajo aportado es de "Gerente de nuevos negocios", y en la certificación aportada señala que se ha desempeñado en el cargo de "Gerente de cuenta". 2. Aunado a lo anterior, en esta menciona lo siguiente: "Durante todo el tiempo de su vinculación con Willis en intermediación de seguros, ha desempeñado cargos como Director de contratos de corretaje de seguros celebrados con Entidades Estatales y privadas.(...)".

OBSERVACION 8: "(…) Respetados Señores. Un vez conocido el informe de evaluación No.2, de manera atenta y respetuosa, nos permitimos informarles que el comité evaluador de los aspectos técnicos, omitió las observaciones a las observaciones que efectuamos en debida oportunidad el pasado 19 de Julio, en comunicación publicada en el SECOP II, mediante la cual entregamos claridad respecto a la experiencia acreditada para el Director del Contrato destacando los siguientes términos: "Sobre el particular, en primer lugar, el Sr. Mauricio Alberto Rico siempre ha ostentado el cargo de Gerente, tal y como lo consigna el informe de evaluación, aclarando que las denominaciones de Gerente de Cuenta y/o Gerente de Nuevos Negocios acreditada en Willis con el contrato laboral y certificación laboral, obedecen a denominación es internas que en nada modifican las funciones y responsabilidades debidamente acreditadas y certificadas, en segundo lugar, tanto la Hoja de Vida y la certificación laboral expedida por la Vicepresidente de Recursos Humanos de WILLIS

TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS, señala de manera clara e inequívoca que "Durante todo el tiempo de su vinculación con Willis en intermediación de seguros, ha desempeñado cargos como Director de contratos de corretaje de seguros celebrados con Entidades Estatales y privadas, acreditando a la fecha más de 15 años de experiencia profesional, incluyendo experiencia en evaluación o control de riesgos adquirida en Corredor es de seguros...(..)" cumpliendo así la experiencia requerida en el pliego de condiciones" (…)

RESPUESTA A OBSERVACION 8: En respuesta a su observación la entidad se remite a lo expresado en respuesta a observación 7, en el siguiente sentido: 1. El cargo que aparece en el contrato de trabajo aportado es de "Gerente de nuevos negocios", y en la certificación aportada señala que se ha desempeñado en el cargo de "Gerente de cuenta". 2. Aunado a lo anterior, en esta menciona lo siguiente: "Durante todo el tiempo de su vinculación con Willis en intermediación de seguros, ha desempeñado cargos como Director de contratos de corretaje de seguros celebrados con Entidades Estatales y privadas.(...)". 3. Los anteriores cargos no guardan relación entre sí, o reflejan aclaración alguna respecto a los cargos desempeñados y en consecuencias a las funciones delegadas, sino por el contrario crea confusión respecto de la información contenida en estos documentos (…)

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, La Agencia Nacional de Minería, determinó que, previo proceso de selección y recomendaicón del comité evaluador, la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a la modalidad de selección del contratista, corresponde al único proponente que resultó habilitado dentro del proceso, es decir, la presentada por la firma , DELIMA MARSH S.A, quien cumplió con todos los requisitos de orden técnico, jurídico, económico y financiero.

Con fundamento en las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.

Adjudicar el proceso de contratación celebrado mediante la modalidad de Concurso de Méritos Abierto No CM-001-2023, cuyo objeto es "*CONTRATAR EL INTERMEDIADOR DE SEGUROS Y LA ASESORÍA INTEGRAL PARA LA CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS PARA LA GESTIÓN DEL NUEVO PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADO A PROTEGER A LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA*", al proponente DELIMA MARSH S.A, LOS CORREDORES DE SEGUROS, PUDIENDO INDISTINTAMENTE UTILIZAR EL NOMBRE DELIMA MARSH S.A, Identificada con el Nit 890.301.584-0, de conformidad con la parte emotiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.

Conforme a la naturaleza de las actividades a desarrollar, el proceso de contratación no genera erogación alguna para la Agencia Nacional de Minería, debido a que la remuneración del intermediador de seguros, la asume la compañía aseguradora seleccionada, previa asesoría del intermediador de seguros, Por esta razón técnica y jurídica, el valor estimado del contrato es de Cero ($0) pesos.

PARÁGRAFO: La fijación de las comisiones, formas de pago y de más condiciones, se efectuará con la ritualidad de los convenios que manera libre se lleven a cabo entre las compañías aseguradoras y el intermediador de seguros.

ARTÍCULO 3.

Notificar la decisión contenida en la presente Resolución al proponente favorecido, a través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública (Secop II) y por medio de la dirección de correo electrónico aura.prada@marsh.com; Herney.hoyos@marsh.com de conformidad con la autorización dada por el proponente en la carta de presentación de la oferta y con fundamento en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4.

Informar que contra el presente acto administrativo, no procede recurso en vía gubernativa, conforme al parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 5.

Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – Secop II, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del DUR 1082 de 2015.

ARTÍCULO 6.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de julio de 2023



JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO

Elaboró:Fabio Nelson Lote Portilla,Bibiana Marcela Gutiérrez Castro.
Revisó:Bibiana Marcela Gutiérrez Castro.
Aprobó: